

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1577.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1824.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circulares.—Interesando á los gobernadores de las provincias que á continuacion se espresan la captura de los sujetos que tambien se designan, encargo á los señores alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quién son reclamados.

Palma 24 marzo de 1877.—El gobernador, Federico Terrer.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Gadea del Cid al ser llamado para el acto de rectificacion del alistamiento de dicho pueblo el mozo Manuel Ramirez Rios, natural de Tuerta, distrito municipal de Valdegovia (Alava), encargo á los alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion de su paradero, dando cuenta en su caso á este gobierno de provincia.

Burgos 3 de marzo de 1877.—El gobernador, José Francés de Alaiza.

Núm. 1825.

Encargo á los señores alcaldes de esta provincia, inspectores de orden público, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo de mar Francisco Aguilar y Garcia, hijo de Francisco y de Ana, natural de Estepa, provincia de Sevilla, el cual ha consumado su desercion, y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento del Ferrol.

Coruña 5 de marzo de 1877.—El gobernador, Antonio de Candalija.

Señas.—Edad 22 años, estatura 1 metro 605 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color triguño.

Núm. 1826.

Encargo á los señores alcaldes de esta provincia, inspectores de orden público, comandantes de los puestos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del individuo de mar Luis Fábregas y Arbó hijo de otro y de Mariana, natural de Benicarló, provincia de Castellon el cual ha consumado su desercion, y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento del Ferrol.

Coruña 5 marzo de 1877.—El gobernador, Antonio de Candalija.

Señas.—Edad 24 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Núm. 1827.

Encargo á los señores alcaldes de esta provincia, inspectores de orden público, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo de mar José Llorca y Ortiño, hijo de Antonio y de Maria, de veinte y dos años de edad, natural de Finestral, provincia de Alicante, el cual ha consumado su desercion; poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de Marina del Departamento del Ferrol.

Coruña 5 de marzo de 1877.—El gobernador, Antonio de Candalija.

Núm. 1828.

Encargo á los señores alcaldes de esta provincia, inspectores de orden público, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo de mar José Sanchez Dominguez, hijo de Juan y de Maria, natural de Ubrique, provincia de Cádiz, el cual ha consumado su desercion, y cuyas señas se espresan á continuacion poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento del Ferrol.

Coruña 5 de marzo de 1877.—El gobernador, Antonio de Candalija.

Señas.—Edad 21 años, estatura 1 metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color triguño.

Núm. 1829.

Encargo á los señores alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria Fijo de Ceuta, Joaquin Monge Chueca, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 9 de marzo de 1877.—El gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Joaquin Monge.

Natural de Calatayud, edad 26 años, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Núm. 1830.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Zamora, núm. 8, Francisco Esparza Echat, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Valencia 9 de marzo de 1877.—El gobernador, Fermin Figuera.

Señas que se citan.

Hijo de Francisco y de Antonia, natural de Estubeny, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba lampiña, edad 19 años.

Núm. 1831.

Habiéndose desertado del vapor de guerra *Vulcano* el fogonero de primera clase Salvador Acebedo, cuyas señas se espresan á continuacion;

los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este gobierno procederán á su captura poniéndole á disposicion del señor comandante de Marina de esta provincia si fuere habido.

Bilbao 14 de marzo de 1877.—Antonio de Aranda.

Señas de Salvador Acebedo.

Es natural de Igualeja, provincia de Málaga, de 26 años de edad, pelo negro, color triguño, ojos pardos y estatura baja.

Núm. 1832.

Encargo á los señores alcaldes, Guardia civil y demas agentes de orden público de esta provincia, procedan á la busca y captura del desertor cuyas señas á continuacion se insertan, y habido, lo remitan á disposicion del gobierno militar de Ciudad Rodrigo.

Salamanca 12 de marzo de 1877.—El gobernador civil, Carlos Frontaura.

Media filiacion de Ignacio Corredera Pacheco.

Hijo de Eusebio y de Isidora, natural de Espeja, de oficio labrador, de 20 años y 6 meses, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno.

Núm. 1833.

Segun participa el alcalde de la villa del Espinar, se ignora el paradero del mozo Estanislao Gutierrez Herranz, comprendido en el actual alistamiento y sorteo, á cuyas operaciones no ha comparecido y si su padre Lucio; encargo por lo tanto á las autoridades y guardia civil de esta provincia, procuren su captura, y conseguida, le pongan á disposicion de la citada alcaldia: al efecto se insertan á continuacion las señas.

Segovia 8 de marzo de 1877.—El gobernador, Manuel Vivanco.

Señas del mozo.

Estatura cumplida, edad 19 á 20 años, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, cara ovalada, barba

poca, viste pantalon y chaqueta pardos, chaleco negro, sombrero como calañés; iba provisto de una cédula personal registrada al número 34 de orden, expedida por la Alcaldia del Escorial de Abajo, provincia de Madrid en 29 de octubre último.

Núm. 1834.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cayetano Casanovas, natural de San Celoni, soltero de unos 20 años, estatura regular, bastante corpulento, con la cara picada de viruelas, nariz regular, vestia pantalon y americana de lana color oscuro, faja colorada, camisa indiana cuadrillos negros, alpargatas y gorro de lana; á la de Andrés Serra y Pormanyer, de 22 años, natural de Sabadell, vecino que fué San Celoni, como voluntario del cuarto batallon que estuvo destacado en dicha villa; y á la de D. Manuel Martí Centellas, (a) Pancheta, ex-cabecilla carlista. Barcelona 12 de marzo de 1877.—El gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 1835.

Al señor juez de primera instancia del Juzgado de Baltanás interesa la busca y captura de Martín Rey Escastin, de 29 años, casado, labrador y vecino de Cobos de Cerrato, contra el cual se halla instruyendo causa criminal. Por tanto, encargo á los alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á practicar cuantas diligencias sean precisas para lograr la captura del sugeto citado, poniéndole á disposicion del espresado señor juez caso de ser habido. Burgos 12 de marzo de 1877.—El gobernador, José Francés de Alaiza.

Núm. 1836.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quintanilla Morocisca el vecino del mismo Calixto García, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que de averiguar su paradero lo participen á este gobierno. Burgos 12 de marzo de 1877.—El gobernador, José Francés de Alaiza.

Señas personales.

Edad 33 años, estatura corta, pelo castaño, ojos rojos, nariz afilada, cara larga, color moreno, barba poblada, viste pantalon y chaleco negro á medio uso, chaqueta de paño pardo, gorra de pelo negro y boreguies. Va provisto de la correspondiente cédula de vecindad.

Núm. 1837.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Cantá-

bria, Miguel Busó Alabau, natural de esta ciudad; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Valencia 15 de marzo de 1877.—El gobernador, Fermin Figuera.

Núm. 1838.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Galicia, Vicente Herrero Herrero, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Señor Capitan general de este distrito.

Valencia 15 de marzo de 1877.—El gobernador, Fermin Figuera.

Señas que se citan.

Hijo de Julian y de Bárbara, natural de Alpuente, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba sin pelo, color moreno, edad 19 años.

Núm. 1839.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular.—Quintas.—Para que este Cuerpo provincial pueda reclamar cuanto antes posible los certificados de existencia en el ejército y armada de los mozos de la presente quinta que prestan sus servicios en clase de voluntarios, como los que lo verifiquen por su suerte de soldados en reemplazos anteriores, cuyos hermanos hayan alegado la exencion del párrafo 11.º del art. 76 de la ley de 30 de enero de 1856; es de suma necesidad el que los alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan un estado expresivo de los nombres y apellidos de los que se encuentren en tales casos expresándose en el mismo, el cuerpo donde prestan sus servicios y punto donde residan, todo de conformidad á lo prescrito en la Real orden de 14 de enero de 1864.

Palma 23 marzo de 1877.—El presidente, el Marqués de La Bastida.—P. A. de la D. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1840.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de febrero último, sean los siguientes.

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'88
Idem de paja de trigo de 6	

kilogramos.	0'30
Kilogramo de id. de cebada para gergones.	0'05
Litro de aceite.	1'24
Kilogramo de carbon.	0'07
Kilogramo de leña.	0'02
Racion de vino de 0'504 litros.	0'17
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'77
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos.	0'58

Palma 26 de marzo de 1877.—El presidente, el Marqués de la Bastida.—P. A. de la D. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1841.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En tanto que la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza acordada por Real decreto de 19 de setiembre último llega á ser un hecho, deben las actuales comisiones de evaluacion y reparto y las Juntas periciales en ejercicio, continuar como hasta ahora desempeñando las funciones que les son propias en comunicacion con las disposiciones del particular. Necesario es por tanto que las corporaciones de que se hace mérito conozcan la necesidad de que anticipen cuanto sea posible la preparacion de las operaciones que han de servir de base á la formacion de los repartimientos individuales del inmediato año económico de 1877-78 con el objeto de que al comunicárseles el señalamiento del cupo que por contribucion territorial les corresponda satisfacer á los pueblos respectivos, puedan sin dificultad terminar y presentar en esta Administracion los referidos documentos en un brevisimo plazo.

La Administracion espera confiadamente que lo mismo la comision de evaluacion y reparto que los Ayuntamientos y Juntas generales en ejercicio no descuidarán este servicio y empezarán desde luego las operaciones preliminares de tan importante como preciso trabajo.

Palma 22 marzo de 1877.—Federico de Ardanáz.

Núm. 1842.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

El reparto general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial de este pueblo y año económico de 1876 á 1877, estará expuesto al público á efectos de reclamacion, por el término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Maria 23 marzo de 1877.—El alcalde, Pedro Juan Vich.—Por acuerdo de la junta.—Cristóbal Gomila, secretario.

Núm. 1843.

D. Luis Castellá y Amengual Juez Municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber á D.ª Apolonia Cantallops y Nadal

viuda de D. Juan Salom, cuyo paradero se ignora, que D. José Luis Pons catedrático de esta vecindad, obrando en el concepto de marido y legítimo representante en juicio de D.ª Maria Pons y Santandreu ha solicitado que se citara á juicio verbal á dicha Cantallops para que sea condenada á satisfacerle la cantidad de ciento cincuenta pesetas que salvo error le adeuda; al pié de cuya solicitud he dispuesto convocar á las partes á juicio verbal, señalando al efecto el dia nueve de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado de mi cargo, calle del Sindicato número tres.

En consecuencia se cita y emplaza á la insinuada D.ª Apolonia Cantallops para que comparezca á contestar la espresada demanda el dia y hora insinuados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Palma veinte de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Castellá.—P. S. M.—Francisco Garau, secretario.

Núm. 1844.

Por el presente edicto hago saber á los sucesores universales de doña Ana Oliver y Bosch difunta cuyo paradero se ignora, que D. José Luis Pons catedrático, de esta vecindad, obrando en el concepto de marido y legítimo representante en juicio de D.ª Maria Pons y Santandreu ha solicitado que se citara á juicio verbal á dichos sucesores para que sean condenados á satisfacerle la cantidad de cuatrocientos reales que salvo error le adeudan; al pié de cuya solicitud he dispuesto convocar á las partes á juicio verbal señalando al efecto el dia nueve de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado de mi cargo calle del Sindicato número tres.

En consecuencia se cita y emplaza á los repetidos sucesores de D.ª Ana Oliver y Bosch para que comparezcan á contestar la espresada demanda el dia y hora insinuados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Palma veinte de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Castellá.—P. S. M.—Francisco Garau, secretario.

Núm. 1845.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Serafina Bibiloni y Rosselló, muerta ab-intestato en esta ciudad dia ocho de junio de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado con auto del dia de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de doña Maria Francisca Rosselló.

Palma veinte de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3
23	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	2	1	3	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
	15	9	24	1	1	2	26	»	»	»	»	»	26

Palma 1.º de marzo de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	1	»	»	»	1
27	2	»	»	2	»	1	»	1	3
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	6	1	»	7	1	1	»	1	9

Palma 1.º de marzo de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 1847.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en dicho Juzgado y mi escribania se ha seguido unos autos sobre pobreza de Antonia Fiol y Sintés en la cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á diez de marzo de mil ochocientos setenta y siete: el Sr. D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos:

Resultando: que Antonia Fiol y Sintés, vecina de esta ciudad, consorte de Gabriel Seguí y Olives, representada por el procurador D. José de la Torre presentó escrito en este Juzgado solicitando la defensa por pobre con el objeto de interponer demanda de divorcio, pidiendo al propio tiempo el depósito provisional de su persona.

Resultando que conferido traslado al Gabriel Seguí y Olives y al promotor fiscal no se personó aquel en los autos por razon se han seguido estos en su rebeldia, no habiendo tenido

nada que oponer el promotor.

Resultando de la prueba practica-da que Antonia Fiol y Sintés no posee bienes ni disfruta rentas ni ejerce industria viviendo únicamente de las limosnas que recibe de la asociacion de Beneficencia Domiciliaria y de lo que gana con su trabajo personal todo lo cual no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan tan solamente de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se encuentra Antonia Fiol y Sintés; por ante mi el escribano,

Dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Antonia Fiol y Sintés, á la que se asistirá y defenderá como á tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitiva, que por la rebeldia de Gabriel Seguí

y Olives ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez, de que doy fé.—José Maria Ramirez de Aguilera.—Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Mahon á diez de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Pons, escribano.

Núm. 1848.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Acordado por la Junta Administrativa, usando de la facultad que le confiere el párrafo 4.º del art. 45 de los Estatutos, exigir el pago del cuarto dividendo pasivo de las acciones de la segunda serie de esta Compañia, consistente en un 10 p.º de su valor nominal, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los Señores accionistas y en cumplimiento del art. 14 de los citados Estatutos, que el cobro de dicho dividendo quedará abierto á los dos meses de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 22 marzo de 1877.—Por la Compañia de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su Director General interino, Jorge Cañellas y Canut.

Núm. 1849.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

PUEBLOS y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Berga	4100'00
S. Martin de Provencals.	4100'00
Villafranca del Panadés.	4100'00
Bigas.	825'00
Castelltersol	825'00
Moyá.	825'00
Seba	825'00
Puigreig.	825'00
Vallecebre.	825'00
Cabrils.	625'00
Gironella.	625'00
Rocafort.	625'00
<i>Incompletas.</i>	
S. Fost de Campcentellas.	345'00
Santa Cruz de Olorde.	250'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Barcelona.	1333'50
San Ginés de Vilasar.	733'50
Montmajor.	550'00
Seba.	550'00
Subirats.	550'00
Orsavinyá.	416'75
Pierola.	416'75
Rajordell.	416'75
San Hipólito de Voltregá.	416'75
San Martin de Centellas.	416'75
<i>Incompletas.</i>	
Olivella.	280'00
Castellnou de Bages.	275'00
Pontons.	250'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y re-

tribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de quince dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 17 de marzo de 1877.—El rector, Julian Casaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Serantes contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al arriendo del arbitrio de consumos, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Serantes contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña sobre aumento de derechos en el impuesto de consumos.

Resulta que en 28 de mayo de 1875 D. José Joaquin Otero, arrendatario del impuesto de consumos en el distrito municipal de Serantes en los años económicos de 1873 á 1876, acudió en alzada ante la Comision provincial pidiendo la revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le aumentaron los derechos que debian devengar los artículos de consumos. Al remitir el Alcalde la instancia á la Superioridad, manifestó que el acuerdo contra el cual se alzaba D. José Joaquin Otero fué dictado en 10 de setiembre del año anterior: que segun la condicion 9.ª del contrato de arriendo, el arrendatario estaba obligado al pago del aumento de derechos cuando el Ayuntamiento lo acordara: que al verificarlo este se fundó en que anteriormente se habia partido de una base equivocada: que el interesado estuvo presente en la mencionada sesion de 10 de setiembre de 1874, y se conformó con lo acordado, suscribiendo el acta; y finalmente, que si bien en 23 de enero y 4 de febrero del año siguiente manifestó que no se conformaba con la nueva tarifa, la Junta municipal se reunió en sesion los dias 28 y 14 de los mismos meses, y los acuerdos le fueron comunicados respectivamente en 29 y 15, á pesar de lo cual no se alzó de ellos en el plazo que la ley señala, hasta que en el mes de mayo, con el fin de satisfacer á la Hacienda el importe del encabezamiento, se le exigió lo correspondiente al último semestre.

La Comision provincial acordó en 30 de noviembre que el Ayuntamiento exigiera al arrendatario el aumento de los derechos sobre los productos que se fijaban en el pliego de condiciones, practicándose al efecto la oportuna liquidacion, y que se previniera al Alcalde que respecto á los arbitrios establecidos sobre cada cabeza de res vacuna y de cerda, se atuviera estrictamente á imponer el gravamen y recargos señalados en las tarifas vigentes. Fundó su acuerdo en que D. José Joaquin Otero reclamaba contra el modo y forma en que pretendia exigirsele el aumento: que sujetase todas las operaciones posteriores, por ser la base de contratacion; y que la Junta mu-

4
nicipal no estuvo exacta en sus apreciaciones, porque separándose de los compromisos contraídos con el arrendatario, discurre á su manera un motivo de las alteraciones de aumento en los derechos de las especies contratadas.

El Ayuntamiento recurrió en alzada contra este acuerdo, fundándose en que la Comisión provincial era incompetente para dictarlo, según lo dispuesto en las instrucciones de 26 de Junio de 1874 y 15 de igual mes de 1875; mas el gobernador, de conformidad con lo informado por aquella, no dió curso á la instancia, fundándose en que las instrucciones citadas no podían tener efecto retroactivo para regular un contrato celebrado en 1873, por lo cual la Corporación municipal acude directamente al Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo la revocación del acuerdo de la Comisión provincial, fecha 30 de noviembre de 1875.

Dedúcese de lo expuesto y así lo afirma también la Comisión provincial en los razonamientos que preceden al acuerdo, que durante el año económico de 1873-74 no hubo reclamación alguna por parte de los contratistas; mas publicadas en junio de 1874 por el Ministerio de Hacienda las tarifas generales á que debía sujetarse la exacción del impuesto de consumos en el año 1874-75, y acordado por el Ayuntamiento el aumento de derechos que devengaban las especies gravadas, el contratista reclamó cuando después de haber trascurrido algun tiempo se le exigió lo correspondiente al último semestre con objeto de satisfacer á la Hacienda el encabezamiento.

No se trata, pues, de un arbitrio para atender á los gastos municipales del Ayuntamiento de Serantes, ni el expediente fué promovido con motivo de algun incidente que con el mismo se relacionara, sino á causa del aumento de los derechos del impuesto de consumos acordado por el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la instrucción y tarifas generales para la exacción del mismo.

Versando el expediente, en consecuencia, sobre una contribución para el Tesoro público, la Sección no entra á examinar en el fondo la cuestión de que se trata, por considerarla de la competencia del Ministerio de Hacienda, el cual, según la disposición 5.^a del artículo 112 de la instrucción de 26 de junio de 1874, debe conocer de las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes.

Habiendo, por tanto, dictado la Comisión provincial su acuerdo con notoria incompetencia, puesto que en el asunto debió conocer la Administración económica, la Sección opina que debe dejarse sin efecto, quedando á salvo los derechos de los interesados para que hagan uso de ellos donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 11 de marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Señor: El Comandante general del Apostadero de la Habana en 5 de febrero último llama la atención del Gobierno de V. M. acerca de los gravísimos inconvenientes que ofrece la latitud concedida á la marinería para redimirse á metálico en cualquier período de su servicio, no solo por el estado de guerra en que se encuentra aquella Antilla, sino por la actual escasez de marinería y por la dificultad que siempre ha ofrecido el remitir oportunamente los reemplazos á aquel Apostadero, por estar estos suspendidos de hecho durante los meses de mayo á setiembre en que reinan con más rigor en aquellas islas las enfermedades endémicas tan mortíferas para los europeos. La urgencia del remedio á males que podían llegar á revestir la gravedad de inutilizar nuestros buques de guerra por falta de marinería para dotarlos ha hecho que hoy mismo, por acuerdo del Consejo de Ministros, y por el cable, se autorice al expresado Comandante general para suspender las redenciones de marinería, á reserva de dictar, con la menor dilación posible, una disposición que modifique en general las reglas que rigen sobre la materia de que se trata.

La ventaja que se pretende restringir hoy, notoriamente perjudicial al mejor servicio, fué otorgada al Cuerpo de Voluntarios de Marinería por el art. 7.^o del decreto de 20 de mayo de 1874, fecha de su creación, y se hizo después extensiva á toda la marinería procedente de las reservas y reemplazos del ejército por consignarse el derecho de la redención, aunque sin esa latitud, en las leyes referentes á los distintos llamamientos.

La ley reciente de 7 de enero último creando las reservas de marinería también establece en principio el mismo derecho de su base undécima; y si bien por el art. 18 de la instrucción para la organización, régimen y gobierno de las mismas, dictada con sujeción á lo que preceptúa el artículo único de la disposición transitoria de la ley de su creación, se establece la redención á metálico con la misma latitud que se hallaba establecida por el cuerpo de voluntarios de marinería, siendo como son notorios los gravísimos perjuicios que con ellos se siguen al mejor servicio, cabe desde luego reformarlo, dentro de las facultades gubernativas, siempre que se respete en principio el derecho que la ley consigna.

Fundado en las consideraciones que deja expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por la Junta superior consultiva y de conformidad con el consejo de ministros, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1877.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Juan Antequera y Bobadilla.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El derecho á la redención á metálico que la ley de 7 de enero último y disposiciones anteriores concede á la marinería solo podrá ejercitarse desde esta fecha en los casos siguientes:

Primero. Mientras permanezcan en la primera reserva.

Y segundo. Desde el llamamiento al servicio de los buques hasta seis meses después de su ingreso en él, ya sea en la Península ó en Ultramar. Trascorrido este plazo, ya no podrán admitirse las redenciones.

Art. 2.^o Se exceptúa de los anteriores preceptos á los individuos procedentes del cuerpo de voluntarios de marinería por su condición de voluntarios, á los cuales se les respetarán sus derechos á redimirse en cualquier período del servicio, con arreglo al art. 7.^o del decreto de 20 de mayo de 1874, con sujeción á cuya cláusula se comprometieron á servir en la Armada.

Dado en la rada de Santa Pola, á bordo de la fragata «Victoria», á quince de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

(Gaceta del 18 de marzo.)

ANUNCIOS.

BOLETIN DE GOBERNACION

Y GUIA LEGISLATIVA.

De reconocido interés para los Ayuntamientos, Corporaciones provinciales y funcionarios dependientes de Gobernación.

Desde el próximo mes de junio y debidamente autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, empezará la publicación del Boletín al que se unirá la Guía legislativa bajo la dirección del Sr. D. Gerónimo Flores, Jefe honorario de Administración y Secretario que ha sido del Gobierno civil de Alicante y en la actualidad del de Murcia.

La Guía legislativa se publicará por entregas que irán unidas al Boletín de Gobernación formando un cuaderno por cada uno de los ramos que dependen del Ministerio siendo estos tantos libros de consulta que faciliten la tramitación de los diferentes expedientes y las resoluciones que procedan con arreglo á lo que determinan las leyes, Reales órdenes, Decretos y circulares uniéndose en lo sucesivo á cada uno de los cuadernos las alteraciones que sufran las disposiciones hoy vigentes.

Condiciones económicas.

Quincenalmente desde 1.^o de junio se publicará el «Boletín» al que irán unidos los pliegos de la «Guía Legislativa de Gobernación.»

Precios de suscripción en Madrid y Provincias.

Al «Boletín» y la «Guía» trimestre 20 reales, medio año 40 rs., un año 70 rs. En Ultramar, medio año 80 reales, un año 140 reales.

El abono de suscripción se hará por letras del Giro mútuo al Administrador del «Boletín», D. Carlos Flores, Plaza de las Barcas, 3, Murcia.

Todos los Editores de los Boletines oficiales de las provincias están autorizados para recibir suscripciones.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.^a edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de tarifas á que se ajustan las operaciones de

peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.^o prolongado, y cuesta sólo *los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pida en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.^o buen papel y esmerada impresión, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.^o con más de 1300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.^o Madrid.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.^a edición, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.